



Riohacha D. T. C., 19 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NELLYS MARÍA BRITO DUARTE
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00305-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de medidas cautelares presentada por la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de endosataria en procuración de la demandante BANCOLOMBIA S.A., contra la NELLYS MARÍA BRITO DUARTE, en la que pide como medida cautelar <SIC> “El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada, en las entidades financieras: BANCO AGRARIO. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL, (...)” avizora este despacho que la medida solicitada esta plateada a nivel nacional y considera esta agencia que de ser decretada la medida conforme el petitorio del ejecutante en el presente proceso, nos encontraríamos ante una solicitud extralimitada y por ende contraria a lo establecido en el artículo 599 del C. G. P.,

En el mismo sentido, la apoderada de la demandante elevo solicitud tendiente al “embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles propiedad del demandado o cuota parte del mismo ubicado del: Predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 210-41648” de la cual advierte el despacho es incompleta como quiera que no hace indicación de la oficina de instrumentos públicos donde se encuentra registrado el inmueble, la dirección del mismo y no aporta prueba siquiera sumaria que indique que el inmueble al cual pretende se decrete la medida pertenezca al demandando del presente proceso.

Por lo tanto, este despacho considera que dicha solicitud de medida de embargo y secuestro debe ser aclarada para que pueda ser decretada y se pueda comunicar a la oficina correspondiente, puesto que de ser decretada conforme a

Gtz.Ro

Cel.: 312 7763630, Tel.: 7270441

Correo electrónico: j01cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.



el escrito petitorio del ejecutante, nos encontraríamos ante una solicitud extralimitada y por ende contraria a lo establecido en el artículo 599 del C. G. P.,

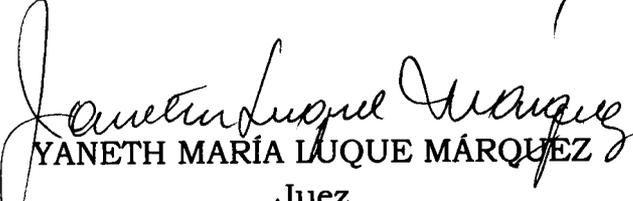
Con base en lo expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener la demandada NELLYS MARÍA BRITO DUARTE identificada con cedula número 40.789.244 en las entidades financieras por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Negar la solicitud de embargo y secuestro del Predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 210-41648 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ
Juez
Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha